



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN Nº 52/14

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2014.

VISTO:

Para resolver las presentaciones efectuadas por las/os postulantes María Verónica CHILLIER; Mariela Romina DZIEDZIC; Anabella Luciana FERRAIUOLO; Javier Alfredo LARROUDÉ; Marcela Lorena SASSO; Silvana Alejandra GALATI y María Virginia SUIFFET, en el marco de la evaluación de antecedentes dispuesta respecto del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Justicia Nacional en lo Civil, ante la Justicia Nacional en lo Comercial y ante la Justicia Nacional del Trabajo (EXAMEN TJ Nro. 70 M.P.D.)*;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la evaluación de antecedentes dispuesta para el EXAMEN TJ Nro. 70 M.P.D., las/os postulantes que a continuación se mencionarán formularon impugnación en los términos del art. 20 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN nº 75/14 y sus modificatorias).

Presentación de la Dra. María Verónica CHILLIER:

La postulante cuestionó el puntaje que se le asignó por los antecedentes declarados en los incisos “a”; “c”; y “d” (conf. Art. 19, Res. DGN Nro. 75/14 y modificatorias).

En relación al inciso “a” señaló que resulta exiguo el puntaje que le asignó este Tribunal (7,80), en virtud de su trayectoria en el Ministerio Público de la Defensa. Se comparó en este inciso con las postulantes Dras. Bonaverdi, Christello y Cosentino, quienes, a su juicio, por su antigüedad y/o cargo ostentado merecían una calificación inferior a la de la postulante o al menos inferior a la asignada en la evaluación.

En cuanto al inciso “c” alegó que los antecedentes declarados en el mismo merecían una calificación superior a la asignada, destacando que se encontraba próxima a concluir con la Especialización en Magistratura y que había declarado la asistencia a numerosos cursos, jornadas y seminarios, siendo condición para la aprobación de muchos

USO OFICIAL

de ellos, rendir examen. Reiteró en este inciso su comparación con la calificación asignada a la Dra. Cosentino.

En cuanto al inciso “d”, afirmó que se omitió la evaluación del antecedente allí declarado. Destacó que en el formulario de inscripción había declarado ser Ayudante de 2da. en la materia “Elementos de Derecho Civil” de la Universidad de Buenos Aires.

Por último, destacó que en la evaluación de antecedentes del Examen Nro. 36 M.P.D. el puntaje asignado fue superior al otorgado en esta oportunidad.

Presentación de la Dra. Mariela Romina DZIEDZIC

La postulante cuestionó el puntaje que se le asignó en el inciso “a”, toda vez que declaró los mismos antecedentes que los oportunamente indicados para el Examen Nro. 37 M.P.D., siendo que en este último se le otorgó por dicho inciso seis puntos con sesenta centésimos (6,6) puntos, y en el presente examen, este Tribunal le asignó seis (6) puntos.

Asimismo, expresó que no se le otorgó ningún punto por el antecedente declarado en el inciso “f” —diploma de honor obtenido en la carrera de Abogacía—.

Presentación de la Dra. Anabella Luciana FERRAIUOLO

La postulante impugnó la calificación asignada en el inciso “c”, señalando que ha completado todas las materias y el trabajo final de la “Especialización en Derecho de Familia” de la Universidad de Buenos Aires, cuyo título se encuentra en trámite. Entiende que debe ser criterio del Tribunal el otorgar un mayor puntaje a los cursos de posgrado en este estado.

Presentación del Dr. Javier Alfredo LARROUDÉ

En primer lugar, el postulante impugnó la calificación asignada en el inciso “a”, manifestando que otros postulantes que en principio tendrían la misma antigüedad e iguales funciones habrían obtenido puntajes mayores o iguales. En virtud de ello, solicita se le adicione 0,50 puntos.

En segundo y último lugar, solicitó se le asignen al menos 2 puntos por haber obtenido el título de grado de Licenciado en Trabajo Social. Manifestó que dicha carrera *“guarda íntima relación con las funciones que se desarrollan no sólo en las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces y en las Defensorías Públicas Oficiales, sino también en distintas dependencias de la Defensoría General de la Nación”*.

Presentación de la Dra. Marcela Lorena SASSO



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

La postulante cuestionó el puntaje asignado en el inciso “d” (1 punto) manifestando que el mismo resulta exiguo en relación a los antecedentes declarados — Auxiliar de Segunda de la materia Derecho de Familia y Sucesiones, de la U.B.A. y Auxiliar Docente de la materia Derecho Civil V: Familia y Sucesiones, de la Universidad del Salvador—.

Asimismo, entiende que este Tribunal debió haber valorado los cursos de capacitación de la carrera docente cursada en la Universidad de Buenos Aires.

Presentación de la Dra. Silvana Alejandra GALATI

La postulante impugnó la calificación asignada por este Tribunal, en relación a los antecedentes declarados en los incisos “a” y “c”.

Respecto del inciso “a” manifestó que se le otorgó un puntaje menor (6 puntos) que aquel que le fuera oportunamente asignado en la evaluación de antecedentes del Examen Nro. 36 M.P.D. (6,40 puntos). Postuló que “...solo puede concluirse que cuantos más años de permanencia en el cargo de Oficial Mayor y la continuidad como Defensor ad Hoc, traen como absurdo resultado una menor calificación”. Se comparó en este inciso con la Dra. Christello, quien obtuvo una nota superior a la impugnante, con igual cargo y menor antigüedad.

En relación al inciso “c”, se comparó también con el puntaje asignado en el Examen Nro. 36 M.P.D. antes mencionado, expresando que existió un abrupto descenso en la calificación, por cuanto en el mismo se le habría asignado 3 puntos y en el presente examen 0,3 puntos.

En virtud de lo expuesto, solicitó que se eleve la calificación otorgada, la que, según entiende, no podría ser inferior a la concedida con anterioridad.

Presentación de la Dra. María Virginia SUIFFET

La impugnante cuestiona la calificación que se le otorgó por los antecedentes declarados en el inciso “a”.

A dicho respecto, solicita un incremento de su puntaje por entender que este Tribunal no consideró su trayectoria en el Ministerio Público de la Defensa. En efecto, se comparó genéricamente en este inciso con otros postulantes, respecto de quienes refiere que por su antigüedad y/o ausencia de ejercicio como defensores *ad hoc* merecían una calificación inferior a la de la postulante o al menos inferior a la asignada en la evaluación.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. María Verónica CHILLIER

En lo que atañe al cuestionamiento introducido por la postulante en relación al inciso “a”, cabe señalar que el mismo resulta ser un simple desacuerdo con la opinión que tuvo este Tribunal respecto de sus antecedentes. En efecto, el puntaje que se le asignó en este inciso es el que resulta de la valoración del cargo que efectivamente ejerce, con ponderación de sus años de ejercicio como defensora *ad hoc*.

Asimismo, corresponde destacar que el puntaje asignado guarda estricta relación con los baremos que moderaron la calificación de los otros postulantes, aclarando —respecto de alguno de los postulantes con quienes la impugnante se comparó— que también se asignó puntaje por el ejercicio privado de la profesión.

En relación al inciso “c”, habiendo efectuado este Tribunal una revisión de todos los cursos, seminarios y posgrados oportunamente declarados, corresponde adicionarle a la calificación otorgada en este inciso la suma de cero puntos con cincuenta centésimos (0,50).

Así también, en virtud del antecedente declarado al momento de la inscripción en el inciso “d” — Ayudante de 2da. en la materia “Elementos de Derecho Civil”, de la Universidad de Buenos Aires—, corresponde atribuirle un (1) punto por el mismo.

Por último, no le corresponde expedirse a este Tribunal sobre comparaciones efectuadas con evaluaciones de antecedentes que fueron realizadas por otros Tribunales, en tanto, como bien señala la postulante, se trata de Tribunales autónomos con criterios que pueden no ser los mismos.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Mariela Romina DZIEDZIC

En relación a la impugnación efectuada respecto del inciso “a”, corresponde realizar la misma consideración que la expresada para la Dra. Chillier, esto es, que la evaluación de sus antecedentes laborales resultó de la valoración del cargo que efectivamente ejerce, destacando que la misma guarda estricta relación con los baremos que moderaron la calificación de los otros postulantes.

Asimismo, se reitera que este Tribunal fue conformado para este examen en particular y que no resulta ser el mismo que el oportunamente integrado para evaluar el examen con el que se compara la postulante, por lo que no puede expedirse respecto de las consideraciones tenidas en cuenta por éste último.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

En relación al inciso “f”, asiste razón a la impugnante en cuanto a que debió asignársele puntaje por el diploma de honor obtenido, razón por la cual, por este inciso, habrá de otorgársele cero puntos con setenta y cinco centésimos (0,75).

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Anabella Luciana FERRAIUOLO

En virtud del planteo efectuado por la Dra. Ferraiuolo, este Tribunal efectuó un minucioso análisis de los antecedentes declarados en el inciso “c” y la evaluación efectuada, advirtiendo que —en razón de los antecedentes allí declarados— corresponde adicionar a la calificación otorgada un (1) punto.

Tratamiento de la impugnación de del Dr. Javier Alfredo LARROUDÉ

En punto a lo cuestionado en el inciso “a”, este Tribunal da por reproducido lo expuesto respecto de las postulantes Chillier y Dziedzic.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de que le sea adiconado puntaje por haber obtenido el título de Licenciado en Trabajo Social, este Tribunal no modificará la calificación oportunamente asignada al postulante.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. María Lorena SASSO

En relación al inciso “d”, asiste razón a la impugnante en cuanto a que debió asignársele un (1) punto adicional a la calificación oportunamente otorgada.

Respecto al planteo atinente a que este Tribunal debería haber valorado los cursos de capacitación de la carrera docente cursada en la Universidad de Buenos Aires, cabe señalar que el mismo resulta ser un simple desacuerdo con la opinión que tuvo este Tribunal al evaluar sus antecedentes

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Silvana Alejandra GALATI

En relación al cuestionamiento manifestado por la postulante con respecto al inciso “a”, corresponde destacar que este se trata de un simple desacuerdo con la opinión que tuvo este Tribunal respecto de sus antecedentes. Más aun, cuando la calificación que se le asignó en este inciso es la que resulta de la valoración del cargo que efectivamente ejerce (Oficial Mayor), con la efectiva consideración de sus años de ejercicio como defensora *ad hoc*.

Por otra parte, es dable destacar que el puntaje asignado guarda estricta relación con los baremos que moderaron la calificación de los otros postulantes, aclarando

que en el caso concreto de la Dra. Christello también se asignó puntaje por el ejercicio privado de la profesión.

En cuanto a la manifestación vertida por la postulante en relación al puntaje asignado en el inciso “c”, habiendo efectuado este Tribunal una revisión de todos los cursos oportunamente declarados, corresponde no hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, no modificar la calificación cuestionada.

Asimismo, cabe referir que no le corresponde expedirse a este Tribunal sobre comparaciones efectuadas con evaluaciones de antecedentes que fueron realizadas por otros Tribunales, en tanto se trata de Tribunales autónomos con criterios que pueden no ser los mismos.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. María Virginia SUIFET

En cuanto al cuestionamiento formulado por la postulante en relación al inciso “a”, corresponde resaltar que el mismo no deja de ser más que un simple desacuerdo con la opinión que tuvo este Tribunal respecto de sus antecedentes. En efecto, el puntaje que se le asignó en este inciso es el que resulta de la valoración del cargo que efectivamente ejerce, con ponderación de aquel que alguna vez ejerció y de sus años de ejercicio como defensora *ad hoc*.

Además, es dable precisar que el puntaje asignado a la recurrente guarda estricta relación con los baremos que moderaron la calificación de los otros postulantes; motivo por el cual, no corresponde hacer lugar al cuestionamiento formulado.

En virtud de lo expuesto corresponde y así se;

RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. María Verónica Chillier y, en consecuencia, adicionar cero puntos con cincuenta centésimos (0.50) en el inciso “c” y otorgarle un (1) punto en el inciso “d”, en el marco del EXAMEN TJ Nro. 70, M.P.D.

II. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. Mariela Romina Dziedzic y, en consecuencia, consignarle setenta y cinco centésimos (0.75) en el inciso “f”, en el marco del EXAMEN TJ Nro. 70, M.P.D.



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

III. HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Anabella Luciana Ferraiuolo y, en consecuencia, adicionar un punto (1) a la calificación oportunamente otorgada en el inciso “c”, en el marco del EXAMEN TJ Nro. 70, M.P.D.

IV. NO HACER LUGAR a la impugnación del Dr. Javier Alfredo Larroudé, en el marco del EXAMEN TJ Nro. 70, M.P.D.

V. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. María Lorena Sasso y, en consecuencia, adicionar un punto (1) a la calificación oportunamente otorgada en el inciso “d”, en el marco del EXAMEN TJ Nro. 70, M.P.D.

VI. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Silvana Alejandra Galati, en el marco del EXAMEN TJ Nro. 70, M.P.D.

VII. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. María Virginia Suiffet, en el marco del EXAMEN TJ Nro. 70, M.P.D.

Notifíquese.

USO OFICIAL

María Teresa Porcile de Veltri
Presidente

Héctor Aníbal Copello

Marcelo Flavio Gaeta

Ante mí: Alejandro Sabelli – Secretario Letrado